



RESOLUCIÓN NO. 031 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 031 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2099 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del **Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA**, identificado como **Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **EDISSON EDUARDO OTALORA MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.474.997, se inscribió al Proceso de Selección No. 1545 de 2020 - Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA - Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Instructor, Denominación: Instructor, Grado: 1, Código: 0, identificado con código OPEC No. 170128.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, el aspirante **EDISSON EDUARDO OTALORA MURCIA** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 031 del 10 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **EDISSON EDUARDO OTALORA MURCIA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **EDISSON EDUARDO OTALORA MURCIA** el 14 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 15 de noviembre de 2023 hasta el 28 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor **EDISSON EDUARDO OTALORA MURCIA**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: *“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA*

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El aspirante **EDISSON EDUARDO OTALORA MURCIA** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del numeral 7.3 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(…) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 031 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:



- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **EDISSON EDUARDO OTALORA MURCIA** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 170128, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **EDISSON EDUARDO OTALORA MURCIA** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 2208 del 18 de noviembre de 2021; 09 del 11 de enero de 2022; 24 del 01 de febrero de 2022, 31 del 17 de febrero de 2022 y 49 del 24 de febrero del 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 170128

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 170128, son los siguientes:

*“**Estudio:** Título de Tecnólogo en el núcleo básico de conocimiento Ingeniería Industrial y afines Ver anexos: (N.B.C.), (TITULOS SENA)*

***Experiencia:** Treinta (30) meses de experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de gestión de procesos industriales y doce (12) meses en docencia.*

***Estudio:** Título Profesional Universitario en el núcleo básico de conocimiento de: Ingeniería Industrial y afines (Ver anexo N.B.C) Tarjeta profesional en los casos exigidos por la Ley.*

***Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de gestión de procesos industriales y doce (12) meses en docencia.”*

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando que, CUMPLE con el requisito de mínimo de estudio exigido por la OPEC, por cuanto acredita la disciplina académica exigida por el empleo con la aprobación de asignaturas en el programa de formación profesional de Ingeniería Industrial emitido por la Fundación Universitaria de Ibagué, con fecha del 27 de enero de 2012.



Por otro lado, en el apartado de experiencia, el aspirante aportó:

| FOLIO | EMPRESA | CARGO | FECHA DE INGRESO | FECHA DE SALIDA | OBSERVACIÓN |
|-------|---|-------------------|------------------|-----------------|--|
| 1 | UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD | DOCENTE OCASIONAL | 27/08/2020 | 29/12/2020 | No Válido, por cuanto el aspirante ya acreditó la experiencia de Docente las funciones no guardan relación con la exp. solicitada por el empleo |
| 2 | UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA UNAD | DOCENTE OCASIONAL | 3/04/2020 | 6/08/2020 | No Válido, por cuanto el aspirante ya acreditó la experiencia de Docente las funciones no guardan relación con la exp. solicitada por el empleo. |
| 3 | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA | INSTRUCTOR | 18/02/2020 | 11/12/2020 | No Válido, por cuanto el aspirante ya acreditó la experiencia de Docente las funciones no guardan relación con la exp. solicitada por el empleo. |
| 4 | CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS | PROFESOR 1 | 3/02/2020 | 30/05/2020 | No Válido, por cuanto el aspirante ya acreditó la experiencia de Docente las funciones no guardan relación |



| FOLIO | EMPRESA | CARGO | FECHA DE INGRESO | FECHA DE SALIDA | OBSERVACIÓN |
|-------|--|------------|------------------|--|---|
| | | | | | con la exp. solicitada por el empleo |
| 5 | CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS | PROFESOR 1 | 1/08/2019 | 7/12/2019 | No Válido, por cuanto el aspirante ya acredito la experiencia de Docente las funciones no guardan relación con la exp. solicitada por el empleo |
| 6 | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA | INSTRUCTOR | 18/06/2019 | Fecha final: 30-11-2019 Fecha validada hasta 10/08/2019 | Válido como experiencia Docente, se valida únicamente hasta el 10/08/2019, por cuanto ya acredita los 12 meses de experiencia como docente. |
| 7 | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA | INSTRUCTOR | 29/01/2018 | Fecha de expedición de la certificación: 5/12/2018 | Válido como experiencia Docente, se precisa que se valida hasta la fecha de expedición de la certificación. |
| 8 | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA | INSTRUCTOR | 10/02/2017 | Fecha de expedición de la certificación_ 26/09/2017 | No Válido, por cuanto el aspirante ya acredito la experiencia de Docente las funciones no guardan relación con la exp. |



| FOLIO | EMPRESA | CARGO | FECHA DE INGRESO | FECHA DE SALIDA | OBSERVACIÓN |
|-------|---------------------------------------|----------------------------------|------------------|-----------------|---|
| | | | | | solicitada por el empleo. |
| 9 | PUBLINAUTA | COORDINADOR DE MARKETING DIGITAL | 1/03/2016 | 5/06/2018 | No válido, las actividades desarrolladas no guardan relación con las solicitadas |
| 10 | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA | INSTRUCTOR | 5/02/2016 | 30/11/2016 | No Válido, por cuanto el aspirante ya acredita la experiencia de Docente las funciones no guardan relación con la exp. solicitada por el empleo |
| 11 | Corporación Colombia Somos Más | Gestor Administrativo | 2/11/2015 | 14/01/2017 | No válido, por cuanto las funciones no se relacionan con las solicitadas por el empleo. |
| 12 | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA | INSTRUCTOR | 30/01/2015 | 10/03/2015 | No Válido, por cuanto el aspirante ya acredita la experiencia de Docente las funciones no guardan relación con la exp. solicitada por el empleo |
| 13 | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA | INSTRUCTOR | 23/01/2014 | 11/12/2014 | No Válido, por cuanto el aspirante ya acredita la experiencia de Docente las funciones no |



| FOLIO | EMPRESA | CARGO | FECHA DE INGRESO | FECHA DE SALIDA | OBSERVACIÓN |
|-------|---------------------------------------|------------|------------------|-----------------|---|
| | | | | | guardan relación con la exp. solicitada por el empleo |
| 14 | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA | INSTRUCTOR | 29/01/2013 | 13/12/2013 | No Válido, por cuanto el aspirante ya acreditó la experiencia de Docente las funciones no guardan relación con la exp. solicitada por el empleo |
| 15 | SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA | INSTRUCTOR | 6/11/2012 | 14/12/2012 | No Válido, por cuanto el aspirante ya acreditó la experiencia de Docente las funciones no guardan relación con la exp. solicitada por el empleo |

De la tabla anteriormente establecida, se puede indicar que el aspirante únicamente acredita 12 meses de experiencia como docente en los siguientes folios:

| EMPRESA / ENTIDAD | CARGO DESEMPEÑADO | FECHAS | | TIEMPO LABORADO |
|----------------------------------|-------------------|-----------|-----------|-------------------|
| | | Inicio | Final | |
| Servicio Nacional de Aprendizaje | INSTRUCTOR | 29/1/2018 | 5/12/2018 | 10 meses y 7 días |
| Servicio Nacional de Aprendizaje | INSTRUCTOR | 18/6/2019 | 10/8/2019 | 1 mes y 23 días |
| TIEMPO TOTAL | | | | 12 meses |



De conformidad a lo anterior, se evidencia que éste NO CUMPLE con el requisito de experiencia exigido por la OPEC, en atención a que si bien, en principio cumple con los 12 meses en docencia exigidos por la alternativa de la OPEC, con los folios restantes, NO CUMPLE con los 12 meses de experiencia relacionada con el ejercicio de gestión de procesos industriales, por los siguientes motivos:

Frente a los folios 1 y 2 de experiencia, certificados emitidos por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, en donde el aspirante se desempeñó como Docente Ocasional de Medio Tiempo, al analizar las funciones del certificado No se logra evidencia alguna con el ejercicio de procesos industriales, puesto que el aspirante realizó las siguientes funciones:

RESPONSABILIDADES GENERALES

- 1. Realizar el acompañamiento sincrónico y asincrónico permanente a los procesos de aprendizaje de los estudiantes en los cursos a cargo de acuerdo con los tiempos y actividades establecidas en la agenda de acompañamiento docente.
- 2. Efectuar el seguimiento permanente, oportuno y pertinente del proceso formativo.
- 3. Realizar los procesos de evaluación del aprendizaje como estrategia didáctica de acompañamiento para la formación integral de acuerdo con los lineamientos institucionales.
- 4. Entregar las realimentaciones y calificaciones en los tiempos establecidos de conformidad con la agenda del curso.
- 5. Acompañar las situaciones académicas (habilitación, supletorios, segundo evaluador, validación, recalificación y demás contempladas en el reglamento estudiantil) requeridos por el director de curso, en los tiempos establecidos.
- 6. Acompañar el evento de evaluación nacional de escuela cuando sea requerido.
- 7. Participar en los encuentros, propuestas y acciones de las redes a las cuales pertenezca.
- 8. Evaluar al director de curso.
- 9. Realizar los procesos de diseño, alistamiento, evaluación y acreditación de curso que le sean asignados.
- 10. Proponer e implementar estrategias para favorecer la permanencia y retención estudiantil en su curso.
- 11. Participar en los eventos de formación y capacitación docente programados en la institución.
- 12. Participar en las reuniones y comités curriculares, de autoevaluación, investigación, calidad, editoriales y demás a los que sea citado.
- 13. Dar respuesta oportuna y de fondo o proveer la información necesaria para responder a las diferentes peticiones, quejas y reclamos.
- 14. Conceptuar sobre homologaciones de cursos académicos afines en áreas de su competencia, cuando le sea requerido.
- 15. Ejercer como director o jurado de los proyectos de grado, par, árbitro de artículo o proyecto de investigación cuando se le requiera.
- 16. Dar cumplimiento a la política, lineamientos y normas establecidos en el sistema integrado de gestión, y las que regulen la materia y se expidan durante el término de su vinculación.
- 17. Cumplir con el plan de trabajo establecido por la UNAD, el cual debe ser consultado en el sistema SOCA.
- 18. Dar cumplimiento a la agenda de acompañamiento docente en la que se establecen encuentros sincrónicos mediados por TIC con actividades específicas de chat+skype y webconferencias en los cursos asignados para el desarrollo de su labor docente.

Al analizar estas funciones, se puede determinar que el aspirante realizó actividades en el marco de procesos de aprendizaje, pero también realizó actividades administrativas que se pueden relacionar con el sistema educativo lo cual no posee relación alguna con lo requerido por el empleo.



Ahora bien, frente a los folios 3, 8, 10, 12, 13, 14 y 15, y el tiempo adicional del folio 6, cabe señalar que al revisar nuevamente los certificados adjuntos en el aplicativo SIMO, el aspirante se desempeñó en las siguientes áreas:

- Área de Asistencia Administrativa
- Área de Logística Empresarial
- Área de Gestión del Talento Humano y Proyectos

Dentro de los diversos contratos que realizó el concursante como Instructor, este impartió formación en las diversas áreas mencionadas previamente, en donde todas las funciones realizadas fueron con relación a lo anterior en donde este se centraba en el proceso de aprendizaje que recibían los aspirantes, lo cual no cumple con lo solicitado por el Requisito de Experiencia.

Ahora bien, frente a los folios 4 y 5 de experiencia, certificados expedidos por la Corporación Universitaria del Minuto de Dios, No son válidos para acreditar lo requerido por el empleo, toda vez que estos certificados indican que el *Último cargo desempeñado como PROFESOR I*, siendo imposible determinar una fecha exacta desde la cual el aspirante se encuentra ejerciendo el mencionado cargo, por lo que no se puede determinar el tiempo efectivamente laborado por el aspirante.

Así las cosas, el Anexo de Convocatoria diferencia la experiencia relacionada, como aquella que se adquiere en el ejercicio de empleos que tengan funciones relacionadas a las del empleo, mientras que la experiencia docente es la adquirida en el ejercicio de la divulgación del conocimiento. Por lo tanto, no se tienen como válidos los certificados antes mencionados, pues la OPEC, en la que se encuentra inscrito el aspirante determina claramente que requiere experiencia relacionada con el ejercicio de **la gestión de procesos industriales** completamente diferente a la experiencia docente aportada por el aspirante.

“2.1.1 Definiciones.

i) Experiencia Relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.7).*

(...)

m) Experiencia Docente: *Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.”*

Por otro lado, revisado el folio 9, la certificación adjunta expedida por PUBLINAUTA, la cual indica que el aspirante labora en el cargo de Coordinador de Marketing Digital, NO es válida en la etapa de requisitos mínimos, por cuanto las funciones ejercidas por el concursante se centran en el área de Mercadeo y Marketing, lo que no es afín con lo requerido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Experiencia.



En cuanto al folio N.º 11, el cual indica que laboró en la empresa Corporación Colombia Somos Más el aspirante labora desde el 2 de noviembre de 2015 hasta el 14 de enero de 2017, en el cargo de Gestor Administrativo, **NO** es válida en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, por cuanto desarrollo las funciones de *planeación, dirección y control de procesos formativos y contractuales*, actividades que no cumplen con lo requerido por el empleo ya que no poseen relación con el ejercicio de Procesos Industriales.

En línea de todo lo expuesto previamente, cabe señalar que el empleo al cual se inscribió solicita el ejercicio de Procesos Industriales, y como se expuso los certificados aportados por el aspirante NO se relacionan con lo requerido en el Requisito Mínimo, con respecto a esto, al revisar el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Resolución 1458 de 30 de agosto de 2017 define para el empleo Instructor del Área Temática: Producción Industrial, los conocimientos Específicos (Técnicos) como:

Específicos (Técnicos)

1. Sistemas productivos.
2. Métodos de trabajo: Estudio de tiempos y movimientos.
3. Distribución en planta.
4. Optimización de la producción e investigación de operaciones.
5. Planeación y programación de la producción.
6. Control de flujo de materiales y de la información.
7. Administración de operaciones.
8. Control de calidad, mejora continua y manufactura esbelta.
9. Selección de herramientas automatizadas de mejoras de procesos.
10. Costos de producción.
11. Normativa técnica asociada a procesos productivos.
12. Manejo del personal.
13. Matemáticas y estadística aplicada a la gestión de sistemas productivos.

Con lo anterior se concluye que, si bien el aspirante cumple el requisito mínimo de estudio, no cumple con el requisito de experiencia, y de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia).

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.



Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo.” (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **EDISSON EDUARDO OTALORA MURCIA** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 170128, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.3 del artículo 7º *“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”* del Acuerdo No. 2099 del 28 de septiembre de 2021, modificado por el artículo segundo del Acuerdo No. 31 del 17 de febrero de 2022, así:

“7.3. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **EDISSON EDUARDO OTALORA MURCIA** del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1545 de 2020 – Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **EDISSON EDUARDO OTALORA MURCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.474.997, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, al aspirante **EDISSON EDUARDO OTALORA MURCIA**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2099 de 2021: *“(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...)” “(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cnscc.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)*



ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cnscc.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso de Selección

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: María Camila Uruña M.

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones